



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, de julio de 1993.-

Vistos los autos "Carbone Jorge Arturo y otros s/estafas reiteradas -causa n°618"- y,

Considerando:

Que el presente recurso de hecho fue desestimado por el Tribunal el 21 de abril de 1992 (fs.13); disponiéndose -en lo que aquí interesa- intimar "a los recurrentes a que dentro del quinto día y conforme a las pautas establecidas por la acordada 54/86, efectúen los depósitos que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución".

Que posteriormente y ante el incumplimiento de la intimación a que se hizo referencia, se remitieron las actuaciones a la Procuración General de la Nación, a los fines de iniciar la acción ejecutiva correspondiente; la que se llevó adelante respecto de los recurrentes que no cumplieron con la intimación al ser citados extrajudicialmente.

Que en estas condiciones la Procuración General consulta al Tribunal "el criterio a seguir" respecto a la ejecución promovida contra uno de los querellantes en la causa -Francisco Rojas- en razón de que la queja fue interpuesta por letrados que no ejercían la representación del mencionado querellante.

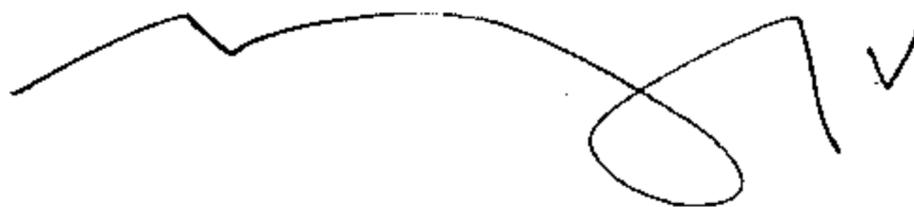
Que tal circunstancia se encuentra acreditada en estas actuaciones (ver fs.65, 71 y 72), razón por la cual corresponde instruir a la Procuración General de la Nación para que desista de la acción ejecutiva promovida

respecto del querellante Francisco Rojas, lo que así SE
RESUELVE

Regístrese y hágase saber.

FDO: ANTONIO BOGGIANO- RODOLFO C. BARRA- CARLOS S. FAYT-
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI- RICARDO LEVENE (H)- JULIO S.
NAZARENO.-

ES COPIA:

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a checkmark or a signature, consisting of a long horizontal line with a small peak, followed by a loop and a vertical line ending in a checkmark.